

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Abril 10 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Abril diez (10) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: ALIMENTOS (ART. 390 NO. 2, ART. 21 NO. 7, ART. 17 NO. 6)
Demandante: FABIO ANDRES CASTELLANOS GARZON
Demandado: CATERINE TORRES PATIÑO
Radicación: 736244089002-2021-00117-00

AUTO: Rechaza de Plano demanda.

Teniendo en cuenta que la parte actora presentó subsanación a la demanda dentro del término legal otorgado, se tendrán las siguientes consideraciones:

Se dispuso en auto del 21 de marzo fuera corregido el trámite de fijación de alimentos y regulación de visitas, a Ofrecimiento voluntario de cuota de alimentos de conformidad al artículo 111 de la Ley 1098 de 2006 y que derivado de este cambio se corrigieran las pretensiones.

Observa ante esto el Despacho, que se mantiene el mismo yerro en el escrito de subsanación pues se presenta en su forma primigenia, si bien el artículo 90 del C.G.P. faculta a este Juzgador para dar el trámite que legalmente corresponda, también es cierto que de hacerlo, las pretensiones o peticiones como le son llamadas en el libelo de la demanda no están encaminadas y descritas de manera clara y precisa que sea congruente al trámite legal que este caso le corresponde.

Adicional a esto, la apoderada judicial retoma nuevamente la pretensión de regulación de cuota alimentaria sobre los dineros que son descontados a favor la menor hija de su prohijado y cuya representante Teresa Indira Esmeira Homez, ya fue desistida en trámite de reforma de demanda, asunto que no puede ser discutido al interior de este proceso por las razones expuestas en auto del 27 de febrero de 2023 y que fue el origen para que la aquí apoderada presentara una reforma a la demanda.

Así las cosas, y como quiera que no se subsano la demanda en debida forma es decisión de este Despacho rechazar de plano la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el Proceso ALIMENTOS (ART. 390 NO. 2, ART. 21 NO. 7, ART. 17 NO. 6 de FABIO ANDRES CASTELLANOS GARZON Contra CATERINE TORRES PATIÑO.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívense las diligencias de forma definitiva, no hay lugar a desglose por cuanto se trata de archivo digital.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez